



- LA FIRMA ELECTRÓNICA.
- EL e-DNI.
- EL SISTEMA e-NOTARIO.
- LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA SLNE.
- LA e-FACTURA.
- LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS CIUDADANOS.
- DOCUMENTOS DIGITALES: DESMATERIALIZACIÓN DE ARCHIVOS.
- EL PROYECTO FIDELITY.



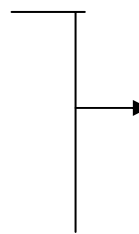
## EFFECTOS JURÍDICOS DE LA COMPULSA ELECTRÓNICA

**INTEGRIDAD:** SEGURIDAD EN LOS  
CONTENIDOS

**AUTENTICACIÓN:** GESTIÓN I.D.M.



**PRIVACIDAD:** DERECHOS FUNDAMENTALES  
- D° A LA INTIMIDAD  
- D° AL DATO



NO REPUDIO



PRUEBA EVIDENTE



NO REFUTABLE  
EN JUICIO





CONSORCIO  
Digital



PIQUÉ ADVOCATS ASSOCIATS

# LA FIRMA ELECTRÓNICA



## Ley 59/2003 de Firma Electrónica

· Art. 3. Firma electrónica, y documentos firmados electrónicamente.

1. **LA FIRMA ELECTRÓNICA** es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.



**3.2. LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA** es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.



**3.3. Se considera FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA** la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

**3.4. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita** en relación con los consignados en papel.



## **7. CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAS JURÍDICAS.**

**1. Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos.**

**Los certificados electrónicos de personas jurídicas no podrán afectar al régimen de representación orgánica o voluntaria regulado por la legislación civil o mercantil aplicable a cada persona jurídica.**



**2. La custodia de los datos de creación de firma asociados a cada certificado electrónico de persona jurídica será responsabilidad de la persona física solicitante, cuya identificación se incluirá en el certificado electrónico.**



CONSORCIO  
Digital



*PIQUÉ ADVOCATS ASSOCIATS*

# EL e-DNI



## Art. 15. **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD** electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que **acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.**

2. Todas la personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reconocerán la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad y los demás datos personales del titular que consten en el mismo, y para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.



## **16. Requisitos y características del documento nacional de identidad electrónico.**

**1. Los órganos competentes del Ministerio del Interior para la expedición del documento nacional de identidad electrónico cumplirán las obligaciones que la presente Ley impone a los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos con excepción de la relativa a la constitución de la garantía a la que se refiere el apartado 2 del artículo 20.**



**2. La Administración General del Estado empleará, en la medida de lo posible, sistemas que garanticen la compatibilidad de los instrumentos de firma electrónica incluidos en el documento nacional de identidad electrónico con los distintos dispositivos y productos de firma electrónica generalmente aceptados.**



CONSORCIO  
Digital



PIQUÉ ADVOCATS ASSOCIATS

# EL SISTEMA E-NOTARIO



## **Ley 24/2001 de acompañamiento a los presupuestos del año 2002:**

**•Extranet en base a la firma electrónica de la FNMT en la que participarán:**

- Notarios**
- Registradores de la propiedad y mercantiles**
- Sistema financiero (optativo)**
- Corporaciones locales**
- Administraciones Autonómicas**
- AEAT**
- Particulares y empresas (optativo)**
- INICIO DE OPERACIONES 1 DE OCTUBRE DE 2002**



## ACTUACIONES EN EL MARCO e-NOTARIO

**Operaciones sin desplazamiento de las partes:**

- **Consultar la situación registral de fincas, solares, embargos, cargas, etc.**
- **Consultar la situación tributaria de las fincas y solares de pagos pendientes por impuestos locales autonómicos y estatales.**
- **Condiciones sobre préstamos hipotecarios con diferentes entidades financieras.**
- **Formalización de escrituras públicas de hipotecas, compraventa, etc.**
- **Tramitación de inscripción registral de las operaciones.**
- **Liquidación de impuestos locales, autonómicos y estatales.**



## **DOCUMENTOS GENERADOS POR EL SISTEMA e-NOTARIO**

**Principales operaciones respecto a generación y remisión electrónica de los siguientes documentos:**

- Documentos públicos notariales**
- Comunicaciones**
- Partes**
- Declaraciones y autoliquidaciones tributarias**
- Solicitudes o certificaciones por vía electrónica**
- Copias simples electrónicas**
- Los registradores de la propiedad y mercantiles podrán emitir copias simples informativas**



# **LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA. SLNE**



## **Diferencias con la S.L.**

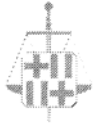
**En la denominación deberá figurar obligatoriamente la referencia SLNE**

- **Se inscribirá en una subsección especial de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central**
- **El objeto social está estipulado en una amplia relación cerrada de actividades**
- **Quedan excluidas todas las sociedades en régimen de transparencia fiscal**
- **Los socios fundadores no podrán ser más de cinco y siempre personas físicas**
- **Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución podrá ser realizado a través de técnicas informáticas, telemáticas y electrónicas**



## **Diferencias SLNE Y SL:**

- **Una vez constituida el notario otorgante generará el DUE: DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO**
- **El capital social será mínimo de 3.012 Euros y máximo de 120.192 euros (en las SL no hay límite máximo).**
- **La transmisión intervivos tan sólo se podrá realizar entre personas físicas**
- **No será necesaria la llevanza del libro registro de socios**
- **Para ser designado administrador se requiere la previa condición de socio**
- **Se simplifica el sistema contable permitiéndose la contabilización por columnas (Diario Mayor) integrado conocido como “Sistema americano”.**



## EL DUE

**Es el eje fundamental sobre el que pivotará la realización de todos los trámites de la compañía con:**

- **Registros Públicos: mercantiles y de la propiedad**
- **Administraciones Públicas: Hacienda, Seguridad Social, Corporaciones locales**
- **Profesiones reguladas y organizadas colegialmente como: economistas, graduados sociales, etc.**



## Artículo 6. Tramitación del documento único electrónico (DUE)

- a) Incorporación de la denominación social de la sociedad limitada Nueva Empresa por el Registro Mercantil Central.
- b) Elección del notario autorizante de la escritura pública de constitución de la sociedad.
- c) Incorporación de los datos relativos de la escritura de constitución al DUE.
- d) Obtención del NIF provisional de la sociedad.
- e) Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales V Actos Jurídicos Documentados.
- f) Incorporación de los datos relativos a la inscripción registral al DUE.
- g) Obtención del NIF definitivo de la sociedad.



- h) Expedición de la copia autorizada en soporte papel de la escritura de constitución.
- i) Declaración censal de inicio de actividad.
- j) Alta en el IAE a efectos censales.
- k) Formalización de la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- l) Inscripción del empresario y apertura de código cuenta de cotización (CCC) en la seguridad Social.
- m) Inscripción del empresario e identificación e inscripción de embarcaciones y artefactos flotantes.
- n) Asignación del número de Seguridad Social y reconocimiento de la condición de afiliado del trabajador.
- ñ) Obtención del alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- o) Otros trámites.



CONSORCIO  
D i g i t a l



PIQUÉ ADVOCATS ASSOCIATS

# LA e-FACTURA



## → Marco jurídico de la Firma Electrónica y la e-Factura

- Año 1999/2000
- ✓ Directiva 1999/93 de Firma Electrónica.
  - ✓ Real Decreto Ley 14/1999 de Firma Electrónica.
- Año 2001
- ✓ Directiva 2001/115 por la que se aprueba la e-Factura.
- Año 2002
- ✓ Orden HAC 3134/2002, sentando las bases de la Factura Telemática.
- Resolución HAC 2/2003 de 14 febrero, por la que autorizaba la emisión de e-Facturas.
- Año 2003
- ✓ Real Decreto 1496 de 28-11-03, por el que se regula las obligaciones de facturación.
  - ✓ Ley 59/2003 de Firma Electrónica.

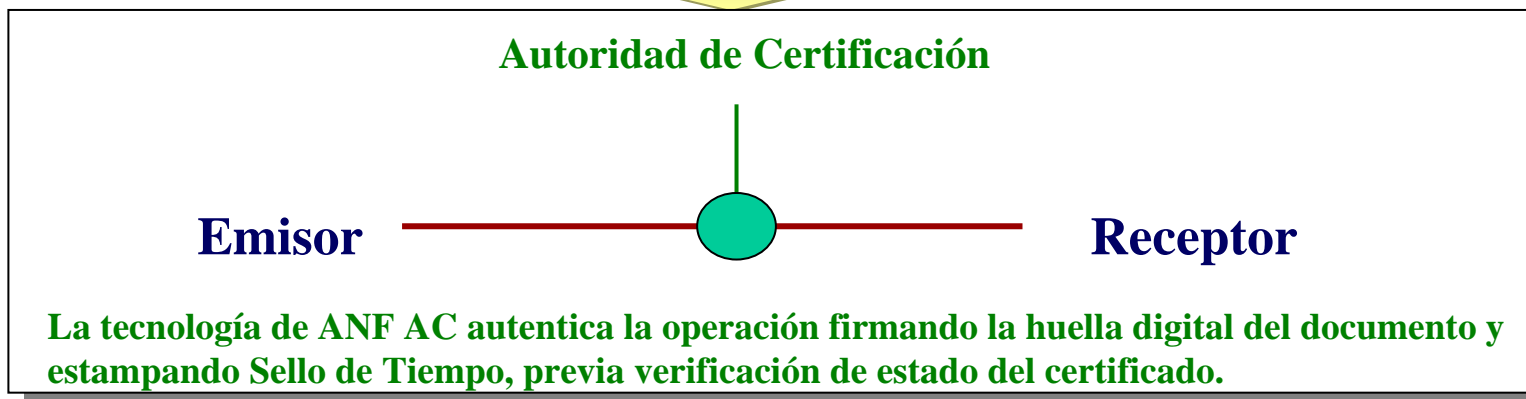
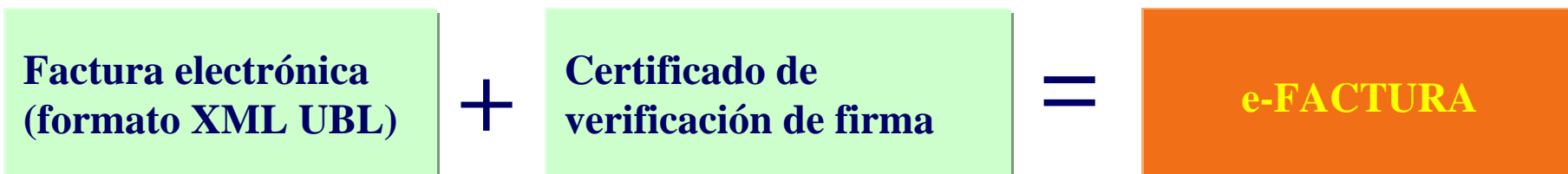


- ¿Qué es la e-factura?

La Factura Telemática, es la representación informática de un documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico pero con idéntico valor legal a éste. Para ello, tiene que estar firmado digitalmente y refrendado por un Certificado emitido por una Autoridad de Certificación homologada por la Agencia Tributaria.



## → ¿Qué requisitos se exigen para que la e-FACTURA sea legal?



Garantiza:

- Identidad cierta del emisor**
- Integridad del documento**
- No repudio en origen**



## Obligaciones de facturación

**Según el R.D. 1496/2003, sobre obligaciones de facturación podrán realizarse a través de medios telemáticos:**

- La expedición de facturas**
- La remisión de facturas**
- La conservación de facturas**

**En dichas actividades podrán intervenir terceros, con las siguientes condiciones:**

- El responsable de las obligaciones será el sujeto pasivo**
- El tercero no requerirá del cumplimiento de requisitos formales específicos.**
- Deberá garantizar en todo caso el acceso a las facturas.**
- El tercero podrá prestar sus servicios a través de medios electrónicos.**



## **Expedición de facturas por medios electrónicos**

- **Las facturas o documentos sustitutivos podrán expedirse por cualquier medio, en papel o en soporte electrónico, que permita la constatación de su fecha de expedición, su consignación en el libro registro de facturas expedidas, y su conservación.**
- **Plazo: Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación.  
No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado momento.**
- **Contenido: El mismo que las facturas en papel (detallados en el Art. 6 del Real Decreto 1496/2003).**
- **Forma: No se especifica un formato concreto, por lo que cualquiera es válido.**



## La remisión por medios electrónicos de la e-factura

- **La obligación de remisión de las facturas o documentos sustitutivos podrá ser cumplida por cualquier medio y, en particular, por medios electrónicos, siempre que en este caso el destinatario haya dado su consentimiento de forma expresa y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido (Art. 17 del Reglamento).**
- **Diferentes modos de garantizar la autenticidad del origen y integridad del contenido de las facturas y documentos sustitutivos:**
  - Mediante una **firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firmas.**
  - Mediante un **intercambio electrónico de datos (EDI).**
  - Mediante los **elementos propuestos a tal fin por los interesados**, una vez que sean autorizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



# Obligación de conservación

- **Artículo 19.** Obligación de conservación de facturas o documentos sustitutivos y otros documentos:
  - 1. Los empresarios o profesionales deberán conservar, durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria, los siguientes documentos:
    - a) Las facturas y documentos sustitutivos recibidos.
    - b) Las copias o matrices de las facturas expedidas conforme al artículo 2.1 y 2 y las copias de los documentos sustitutivos expedidos.
    - .....



- **Artículo 20.** Formas de conservación de las facturas o documentos sustitutivos.
  - 1. Los diferentes documentos a que se hace referencia en el artículo 19 se deberán conservar de forma que se garantice el acceso a ellos por parte de la Administración tributaria sin demora, salvo causa debidamente justificada.
  - 2. En particular, esta obligación **podrá cumplirse mediante la utilización de medios electrónicos**. A estos efectos, se entenderá por conservación por medios electrónicos la **conservación efectuada por medio de equipos electrónicos de tratamiento**, incluida la compresión numérica, y almacenamiento de datos, utilizando medios ópticos u otros medios electromagnéticos.



- **Artículo 21.** Conservación de las facturas o documentos sustitutivos por medios electrónicos.
- 1. La conservación por **medios electrónicos de los documentos a que se hace referencia en el artículo 20 se deberá efectuar de manera que se asegure su legibilidad** en el formato original en el que se hayan recibido o remitido, así como, en su caso, la de los datos asociados y mecanismos de verificación de firma u otros elementos autorizados que garanticen la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.
- La Administración tributaria podrá exigir en cualquier momento al remitidor o receptor de los documentos su transformación en lenguaje legible.



- 2. Los documentos conservados por medios electrónicos deberán ser gestionados y conservados por medios que garanticen un acceso en línea a los datos, así como su carga remota y utilización por parte de la Administración tributaria ante cualquier solicitud de ésta y sin demora injustificada.
- Se entenderá por acceso completo aquel que permita su visualización, búsqueda selectiva, copia o descarga en línea e impresión

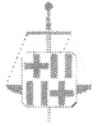


# Recomendaciones y actividades a realizar

- Software:
  - Implantación de una aplicación que permita la gestión de los documentos electrónicos y la creación de la firma y comprobación a tiempo real de las características del certificado.
  - Obtener un certificado aceptado por la Agencia Tributaria
  - Coordinar con los emisores y receptores de nuestros documentos el intercambio de claves de la firma electrónica utilizada.
- Organización:
  - Suscribir los contratos necesarios con proveedores y clientes para poder emitir y recibir facturas electrónicas.
  - Designar y Formar al personal que va a gestionar la facturación.
  - Atender a las particularidades establecidas por la legislación en caso de relaciones con PYME's, microempresas y particulares.
  - Determinar la intervención de terceros especializados (proveedores) en la prestación de servicios, y establecer el pertinente contrato.



# DOCUMENTOS DIGITALES DESMATERIALIZACIÓN DE ARCHIVOS



- Consulta al Ministerio de Hacienda sobre eliminación de históricos en papel:

Concepto impositivo: IVA Facturación.

Normativa: Ley 37/1992 art. 165-dos, Ley 371992 art.

Reglamento de Facturación: 19 y siguientes.



Descripción sucinta de los hechos: La entidad consultante tiene la intención de sustituir la conservación de las facturas y documentos sustitutivos en papel por su conservación por medios electrónicos, ajustado dicha conservación a los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación aprobado por el Real Decreto 1496/2003.

Cuestión planteada: Destrucción de los citados documentos en papel



Respuesta: (...) En el supuesto de que la entidad consultante cumpla con todos los requisitos para sustituir la conservación en formato papel de las facturas y sus documentos sustitutivos por su conservación por medios electrónicos, una vez efectuada la conversión de formato papel a formato electrónico podrá proceder a la destrucción de los citados documentos en papel, todo ello sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones que en otras materias (mercantil, etc) afecten a la conservación de los mismos, bien sea en formato papel o por medios electrónicos.



# LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS CIUDADANOS



## **Codice de l'Amministrazione Digital: Sistema Público Italiano de Conectividad**

Derecho al uso de la tecnología

Derecho al acceso y al envío de documentos digitales

Derecho a efectuar cualquier pago de forma digital

Derecho a recibir cualquier comunicación pública por email

Derecho a la calidad del servicio

Derecho a la participación democrática

Derecho a encontrar online cualquier documento administrativo



# **Codice de l'Administrazione Digital: Sistema Público Italiano de Conectividad**

## **INSTRUMENTOS DIGITALES:**

**El correo electrónico certificado**

**La firma digital**

**El documento informático**

**La Ventanilla Única Electrónica**

**El D.N.I. electrónico**



CONSORCIO  
D i g i t a l



PIQUÉ ADVOCATS ASSOCIATS

# PREGUNTAS



**MUCHAS GRACIAS**  
**Francisco de Quinto**  
**consultoria@pique-aa.com**



**CELTIC**

Telecommunication Solutions



**FIDELITY**

## Proyecto Europeo Fidelity: Federated Identity Management

**Autores: Manel Medina Llinàs (InetSecur)  
Francisco de Quinto (Piqué Abogados)**



## FIDELITY-PROJECT: ficha técnica

- Federated Identity Management  
Based On Liberty Alliance Protocols
- VIGENCIA: Abril 2005 a Diciembre 2006
- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA: 10.713.200 €
- Consorcio Español:  
InetSecur, moviquity, ERICSSON y Amena.
- Definición de un sistema pan-europeo de I.D.M.  
Basado en la seguridad, la eficiencia y la libertad,  
a partir del modelo I.D.M. de LIBERTY ALLIANCE  
Basado a su vez en *arquitecturas abiertas*.

# Fidelity Project: Consorcio completo

- France Telecom Research and Development France
- Telenor Norway
- InetSecur Spain
- Italtel Italy
- Axalto France
- Moviquity Spain
- Telia Sonera Finland
- Ericsson Spain
- Linus Norway
- HiO (Oslo University College) Norway

## FIDELITY-PROJECT: OBJETIVOS:

El establecimiento de cuatro CoTs en Francia, Noruega, Finlandia y España, organizados en una red que garantice la interoperabilidad, de modo que todos, cada uno de ellos y la red, cumplan y observen los **requisitos** establecidos en el Protocolo de especificaciones de LIBERTY ALLIANCE, así como las **exigencias legales** de la U.E. en general y de los países miembros en particular.

# FIDELITY-PROJECT: REQUISITOS:

## 1. FÁCIL USO para los USUARIOS/CLIENTES:

- Fácil gestión de identidad.
- Gestión inter CoT's de autenticación.
- Posibilidad de incorporar atributos de usuario.

## 2. FÁCIL DESPLIEGUE para los proveedores de servicios y los usuarios finales (complejidad y costes asociados).

## 3. VIABILIDAD DE NEGOCIO desde las perspectivas de: usuarios, segmentos de mercado, servicios de valor añadido y coste aceptable. Desarrollo y evaluación de los casos prácticos.

## 4. COMPATIBILIDAD CON LAS REGULACIONES LEGALES:

- Directiva europea PRIVACIDAD (95/46/CE).
- Directiva europea COMERCIO ELECTRÓNICO (2000/31/CE).
- Directiva europea FIRMA DIGITAL (1999/93/CE).
- Directiva europea Comunicaciones Electrónicas 2002/58/CE.

# FIDELITY-PROJECT: FIDM

## FEDERATED IDENTITY MANAGEMENT

Los estándares elaborados por OASIS y LIBERTY ALLIANCE definen recursos para que las compañías puedan compartir información relativa a identidades y atributos personales entre dominios.

El efecto de la “gestión federada” es que las compañías son capaces de crear aplicaciones relativas a la identidad (como el single sign-on) que permiten el acceso a informaciones cruzadas.

La base de FIDM es el Circulo de confianza.

## FIDELITY-PROJECT

### CIRCLES OF TRUST (CoTs)/CIRCULOS DE CONFIANZA

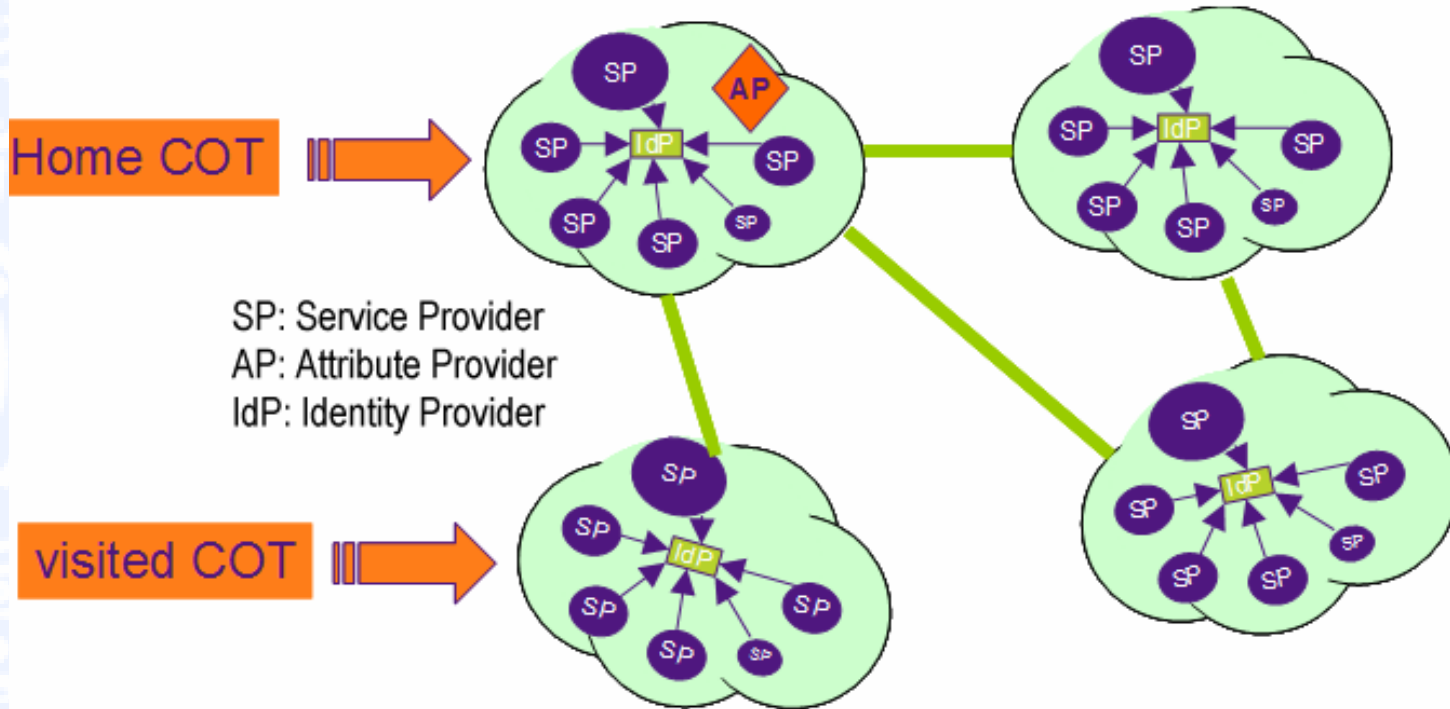
DEFINICIÓN ELABORADA POR LIBERTY ALLIANCE.

Es una federación de **proveedores de servicio** y de **proveedores de identidad** que establecen relaciones de negocio en base a arquitecturas de LIBERTY y acuerdos operativos con los que los usuarios pueden realizar transacciones en un entorno seguro.

Desde la perspectiva de LIBERTY ALLIANCE el CoT es un Componente esencial para el establecimiento de un Sistema Federado de Identidad basado en las especificaciones de LIBERTY. De este modo el CoT desarrolla estructuras de confianza para todos los participantes:

- Proveedores de Servicio.
- Proveedores de Identidad.
- Usuarios: clientes, empleados, ciudadanos, etc.

# FIDELITY-PROJECT



Roaming and interoperability between Circles of Trust (COT)

El CoT es un concepto que identifica a un usuario en un entorno para determinados servicios y no para otros.



# FIDELITY-PROJECT

## IDM TECNOLÓGICA:

### CRIMINAL.

SIN OBLIGACIÓN/  
RESPONSABILIDAD  
CONTRACTUAL

1. **ANÓNIMO PLENO. SOLO RESPONSABILIDAD**

2. **RELACIÓN BIUNIVOCA TRANSITORIA** con alguien que posee algo transitoriamente (p. ejem. Tarjeta pre-pago. A modo de pseudónimo transitorio).

3. **RELACIÓN BIUNIVOCA PERMANENTE** con alguien que posee algo de modo permanente.

4. **NO REPUDIO TRANSITORIO.** P. ejem. Operadores de telecomunicaciones y cuerpos de seguridad.

PLENA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

5. **NO REPUDIO PERMANENTE.** Relación biunivoca plena entre contenido, sujeto y proveedor. P.

**ejem.** VOTACIÓN ELECTRÓNICA, etc.

LA GESTIÓN DE LA IDENTIDAD DIGITAL permite establecer **identidades parciales** capaces de facilitar revelaciones controladas de información personal. El sujeto que controla es el USUARIO DEL SERVICIO.

## FIDELITY-PROJECT

### SERVICIOS BASADOS EN LA IDENTIDAD (IDM).

PERSONALIZACIÓN (CUSTOMIZACIÓN) se refiere a la habilidad de una web o servicio para formularse o re/formularse de la mejor forma posible en orden a establecer las necesidades y deseos de un usuario (FEED BACK de interacción USUARIO/SERVICIO).

#### 1. SERVICIOS DE PAGO on-line.

- Pagos anónimos o pseudónimos.
- Pagos en internet.
- Tarjetas de crédito.
- Telefonía móvil, smart card, bluetooth.
- Pago mediante móvil.

## FIDELITY-PROJECT

### 2. SERVICIOS BANCARIOS on-line:

- En internet.
- Mobile banking:
  - Interactive voice Response (IVR).
  - SMS.
  - WAP.
  - Stand-alone Applications Clients.

### 3. E-COMMERCE y WEB SHOP.

### 4. GEOLOCACIÓN.

### 5. AGENDAS personales y de negocios.

## Conclusiones

- Es posible compartir servicios de acreditación de usuarios identificados por diferentes entidades de registro
- Esto permite ofrecer servicios de “Roaming” de servicios de valor añadido en las redes de telecomunicaciones.
- Se pueden compartir atributos de usuario con diferentes niveles de anonimato/identidad



# Conclusiones

# PREGUNTAS





# Conclusiones

MUCHAS GRACIAS  
Francisco de Quinto  
[consultoria@pique-aa.com](mailto:consultoria@pique-aa.com)

